

  
**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTA D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2010-00953-00  
**EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 05 MAYO 2020

De acuerdo con el oficio que antecede y como quiera que fue inscrito el embargo sobre el vehículo de placas **BFZ 677** de propiedad de la demandada **VELASQUEZ LATORRE INDUSTRIAS SAS** como se evidencia del certificado de tradición, oficiase a la Policía Nacional, sección automotores "Sijín" para su inmovilización.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la captura del vehículo con el original del oficio expedido por el Juzgado. Esta advertencia deberá colocarse en el oficio dirigido a dicha entidad.

Una vez el rodante sea capturado la Policía Nacional debe enviar el automotor a un parqueadero legal.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se decreta igualmente, el **secuestro** del mencionado rodante.

En caso de ser inmovilizado en Bogotá, comisionese para la práctica de la diligencia, al Alcalde de la Localidad respectiva, Inspector de Tránsito y/o autoridad administrativa donde fue inmovilizado el vehículo (Inciso 3 del artículo 38 e inciso 3 del artículo 39 del C.G. del P.), con amplias facultades inclusive la designar secuestre y fijar honorarios.

Si la inmovilización es materializada en ciudad o municipio diferente a Bogotá, se ordena comisionar para la diligencia de secuestro a un juzgado civil municipal o un Juez Promiscuo Municipal respectivo con amplias facultades inclusive designar secuestre y fijar honorarios.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABON  
JUEZ**

<b>JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C SECRETARÍA</b>	
Bogotá D.C.	26 AGO 2020 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 046	de la fecha fue notificado el auto anterior.
 <b>LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria</b>	